

perficie de 43,30 metros cuadrados. Al multiplicar esta superficie (43,30 metros cuadrados), por el precio máximo de venta por metro cuadrado útil de las viviendas en el municipio de Getafe (1.263,49 euros), da un precio máximo de adquisición de 54.709,12 euros, que resulta superado por el que figura en la escritura pública de compraventa, 65.810 euros.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el que se propone la desestimación del recurso

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Alejandra Plumed González, contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda de 17 de agosto de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica AVC-181/06.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/23.586/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 1 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 814/2009, de 30 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se inadmite, por extemporáneo, el recurso de alzada número RA 81.1/06, interpuesto por doña Josefa Pinto Pascua, en calidad de Presidenta de la comunidad de propietarios de la calle Timoteo Domingo, número 22, de Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de septiembre de 2005.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 814/2009, de 30 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se inadmite, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Pinto Pascua, en calidad de Presidenta de la comunidad de propietarias de la calle Timoteo Domingo, número 22, de Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de septiembre de 2005, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Pinto Pascua, en calidad de Presidenta de la comunidad de propietarias de la calle Timoteo Domingo, número 22, de Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de septiembre de 2005, dictada en el expediente VL 14/2004, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 14 de septiembre de 2005 se dictó Resolución por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se impone a la comunidad de propietarios de la calle Timoteo, número 22, una multa coercitiva de 60,10 euros, por el incumplimiento de la obligación de retirar el escombros almacenado sobre techo cañizo.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña Josefa Pinto Pascua, en calidad de presidenta de la comunidad de propietarios de la calle Ti-

moteo, número 22, de Madrid, interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, su desconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Secretaría General Técnica ha emitido informe, en el que se propone inadmitir por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

El artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que el plazo para interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se impugna. Asimismo, dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

En este supuesto, tal y como consta en el expediente, la Resolución impugnada fue notificada el 30 de septiembre de 2005, según consta en acuse de recibo incorporado al expediente y el recurso de alzada se efectuó. Por tanto, el presente recurso es extemporáneo, por lo que procede su declaración de inadmisibilidad por razones de forma, sin necesidad de entrar a conocer sobre el fondo del asunto.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Secretaría General Técnica en el que se propone inadmitir por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto

DISPONGO

Inadmitir por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Pinto Pascua, en calidad de presidenta de la comunidad de propietarios de la calle Timoteo, número 22, de Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de septiembre de 2005, dictada en el expediente VL 14/2004.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante, a elección de este último. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/23.589/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 1 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 1129/2009, de 17 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Pindado Quito, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 1 de junio de 2006.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 1129/2009, de 17 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Pindado Quito, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 1 de junio de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-2283.8/2006, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Pindado Quito, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 1 de junio de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-2283.8/2006, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don José Ramón Pindado solicitó subvención por alquiler de vivienda existente sita en el camino Viejo de Vicálvaro, número 7, quinto, derecha, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución, de fecha 1 de junio de 2006, por la que se denegó la subvención al incumplir los requisitos del artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don José Ramón Pindado Quito interpone recurso de alzada, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica solicitada por la recurrente viene establecida en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 1 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 y en la Orden 282/2005, de 18 de marzo.

El artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, establece que podrán obtener las subvenciones al alquiler a las que se refiere el artículo 2.1.B.d) de este Real Decreto, los inquilinos preferentemente jóvenes con edad no superior a treinta y cinco años que formalicen una contrato de arrendamiento de vivienda. Asimismo, la letra E de la Orden 282/2005, de 18 de marzo, establece que la subvención al alquiler se concederá únicamente a los arrendatarios menores de treinta y cinco años que la soliciten el un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la celebración del contrato de arrendamiento.

En el presente supuesto, consta en el expediente el documento nacional de identidad, donde figura la fecha de nacimiento del recurrente, el día 4 de noviembre de 1944, superando la edad de treinta y cinco años cuando solicitó la subvención al alquiler, el día 20 de diciembre de 2004.

Asimismo, según el apartado c) de la letra E de la citada Orden, la fecha de celebración del contrato de arrendamiento debe ser pos-

terior al 28 de julio de 2004, y en este caso en el expediente obra el contrato de arrendamiento, el cual es de fecha 1 de marzo de 1999.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Pindado Quito, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 1 de junio de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-2283.8/2006.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/23.591/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 1 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 1140/2009, de 17 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 43.4/09, interpuesto por don Alfonso Puerta García, contra la Resolución de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de Vivienda, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 1140/2009, de 17 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Puerta García contra la Resolución de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Puerta García, contra la Resolución de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de Vivienda, dictada en el expediente RBE 280000017618, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 23 de enero de 2008, don Alfonso Puerta García presenta solicitud de reconocimiento del derecho a la renta de básica de emancipación regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Segundo

Una vez analizada la documentación aportada, en relación con los requisitos necesarios para acreditar el derecho a la ayuda, se pone de manifiesto que el solicitante no está al día en sus obligaciones con la Seguridad Social.

En consecuencia, con fecha 3 de abril de 2008, ilustrísimo señor Director General de Vivienda dicta Resolución mediante la que se deniega a don Alfonso Puerta García el derecho a obtener la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Tercero

Contra la citada Resolución don Alfonso Puerta García ha interpuesto recurso de alzada (dentro del plazo legalmente establecido)